

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la autorización de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (SEMARNAT-03-040), bitácora número 23/N2-0157/04/15.
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al domicilio particular, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones y OCR de la Credencial de Elector, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



12 JUN 2015

2596

Eleazar Angel Cante Can
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL
EJIDO LA ESPERANZA

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
OFICINA DE PARTES

510 Anexos.

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado Aserradero La Esperanza, así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Delegación Federal en el estado de Quintana Roo con fecha 28 de Abril de 2015; y, **RESULTANDO**

1. Que el 28 de Abril de 2015 se recibió en la Delegación Federal el documento de fecha 20 de Abril de 2015, mediante el cual el C. Eleazar Angel Cante Can quien se ostenta en su calidad de Presidente del Comisariado Ejidal, solicita autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado Aserradero La Esperanza ubicado en Conocido Carr. La Esperanza-Javier Rojo Gomez s/n Ejido La Esperanza Municipio de Jose Maria Morelos, Quintana Roo, anexando lo siguiente:

- A. Identificación oficial expedida por Instituto Federal Electoral y N° de identificación oficial
- B. Acta constitutiva, cuyo objeto social es Transformacion de producto maderable aprovechable del ejido.
- C. Acta de asamblea de fecha 30 de Enero de 2015 indicando como administrador del centro a Eleazar Angel Cante Ek.
- D. El comprobante de domicilio expedido por: Asamblea ejidal del dia 30 de Enero de 2015.
- E. La licencia o permiso municipal N° 1240 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:
Aserradero
- F. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.
- G. Las fuentes de abastecimiento.

En relación a lo anterior y, **CONSIDERANDO**

I. Que esta Delegación Federal, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VII, XXXVI y XXXVII, 16 fracciones VI, XXIII y XXVIII, 51 fracción IX, 52 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso d y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la personalidad jurídica del C. Eleazar Angel Cante Can, en su carácter de representante legal de Ejido La Esperanza se encuentra acreditada con: En Asamblea ejidal efectuada el día 30 de Enero de 2015, se estableció que se designa como representante legal y administrador del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales al Comité Directivo del Comisariado ejidal que representa y los





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

OFICIO N° 03/ARRN/1042/15

BITÁCORA: 23/N2-0157/04/15

Chetumal, Quintana Roo, 09 de Junio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

sucesores que se designen..

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, está previsto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 111 de su Reglamento.

El artículo 111 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;
4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
5. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgado por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;
6. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;
7. Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;
8. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y
9. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación denominado Aserradero La Esperanza, es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se **RESUELVE**

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado Aserradero La Esperanza, que promueve su representante legal el C. Eleazar Angel Cante Can, en los términos siguientes:

Ubicación del centro: Conocido Carr. La Esperanza-Javier Rojo Gomez s/n Ejido La Esperanza C.P. 77890 Jose Maria Morelos, Quintana Roo



Código de Identificación Forestal Asignado: T-23-006-EES-001/15

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: 1240

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
Aserradero	923 Metros cúbicos	5.18 Metros cúbicos

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 51 fracción IX y 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; Datos de inscripción en el Registro; Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; Balance de existencias; Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y Código de identificación.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembargos forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 177 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá nombre, denominación o razón social, domicilio del titular y, en su caso, datos de inscripción en el Registro, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga lo siguiente: Nombre, denominación o razón social del titular y del responsable; Domicilio del centro de almacenamiento o de transformación, y Datos de inscripción en el Registro.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

2596

OFICIO N° 03/ARRN/1042/15
BITÁCORA: 23/N2-01 57/04/15

Chetumal, Quintana Roo, 09 de Junio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese personalmente conforme a lo dispuesto por los artículos 35 fracción I y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así se resolvió con fundamento en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en vigor.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

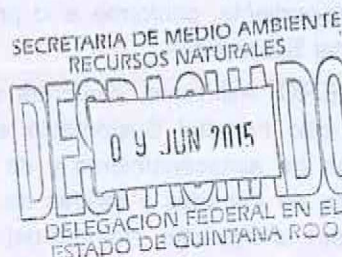
ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



ESTADO DE
QUINTANA ROO

LIC. JOSÉ LUIS PEDRO FÚNES IZAGUIRRE

C.c.p. Lic. Carolina García Cañón. Delegada Federal de la Profepa en Quintana Roo. Ciudad
Lic. Javier Castro Jiménez. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Naturales. Edificio



JLPFI JCJ YMG SPA F08

